

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós.

Radicación: Expropiación 2022 0233.
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-
Demandado: ANGEL JAVIER CASTAÑEDA CASAS Y OTROS.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 399 del CGP, SE DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACION, instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- contra ANGEL JAVIER CASTAÑEDA CASAS, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.- en su condición de vocera y administradora del PAR BCH EN LIQUIDACIÓN patrimonio autónomo constituido por el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. en su condición de vocera del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO en liquidación.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de tres (3) días.

Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 62, num. 3 de la Ley 388 de 1.997, se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende a la demandante, previa consignación a nombre de éste Juzgado y para el presente proceso, el valor del avalúo practicado.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MELGAR (TOLIMA) Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De conformidad con lo expuesto en el Art. 592 del CGP, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA conforme lo dispone los artículos 610 y 612 del C.G.P., y al ministerio público de acuerdo con el artículo, 46 numeral, 4 literal a).

Se reconoce al(la) Abogado(a) GREIS JULIETH BOHORQUEZ HEREDIA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que se expresan en el escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez